



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 414 /16

Buenos Aires, 28 de marzo de 2016

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
28 / 03 / 16
ELIZABETH MAZZORIN PROSECRETARÍA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expediente DGN N° 2177/2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, Nro. 27.149, dispuso cambios en el esquema institucional, de integración y funcionamiento del Organismo. Es así que, en su art. 15, enuncia los integrantes de este Ministerio Público, entre ellos, los Defensores Públicos Coadyuvantes -inc. b) de la norma citada-, facultándose a la autoridad superior de esta Institución a reglamentar su actuación conforme a lo previsto por esa ley, atendiendo especialmente a una gestión eficaz del servicio, a la solución de conflictos de interés y a la sobrecarga de trabajo (cfr. art. 35. inc. p, LOMPD).

Que podrán integrar las listas de Defensores Públicos Coadyuvantes los abogados funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, que reúnan los requisitos legales y reglamentarios y sean propuestos por los/as Magistrados/as de la Defensa Pública, o por los/as funcionarios/as a cargo del área pertinente de la Defensoría General de la Nación (cfr. art. 34 LOMPD)

Que, asimismo, integrarán esos listados aquellos abogados/as de la matrícula que reúnan los requisitos legales y reglamentarios, quienes serán propuestos por los diversos Colegios Públicos de Abogados u organismos que nuclean a estas instituciones y/o profesionales.

Que, a fin de establecer la presente reglamentación han tomado intervención, en el ámbito de su incumbencia, la Secretaría Especial de la Defensa Pública para la Implementación Estratégica del Sistema Penal (fs. 27/33), la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos (fs.

USO OFICIAL

34), la Secretaría General de Coordinación (fs. 35), la Oficina de Administración General y Financiera (fs. 36), la Secretaría General de Política Institucional (fs. 39/41) y la Asesoría Jurídica (fs. 48/49).

Por ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

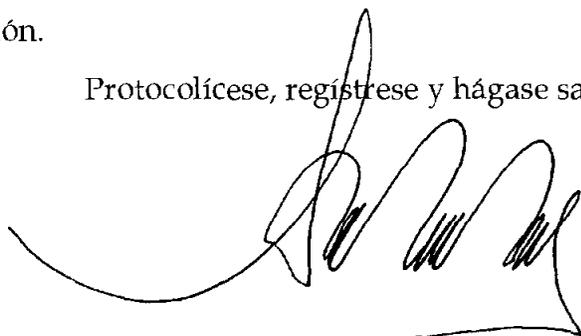
RESUELVO:

I.- APROBAR el Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa) que como ANEXO I integra la presente Resolución.

II.- APROBAR el Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (abogados/as de la matrícula) que como ANEXO II integra la presente Resolución.

III.- APROBAR el Formulario de Inscripción para Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes que como ANEXO III integra la presente Resolución.

Protocolícese, regístrese y hágase saber.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION





Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO I - Res. DGN N° 414/16

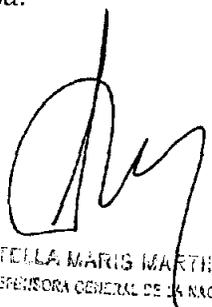
**Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (funcionarios/as del
Ministerio Público de la Defensa)**

Art. 1 - Reglas generales. La integración de las listas de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que revistan la condición de funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa, debe ajustarse a las siguientes reglas generales:

- a) La autorización como Defensor/a Público/a Coadyuvante es anual y renovable.
- b) La designación como Defensor/a Público/a Coadyuvante se originará con la propuesta de los/as Magistrados/as de la Defensa Pública o de los/as Funcionarios/as a cargo del área pertinente de la Defensoría General de la Nación, a la que deberá adjuntarse el correspondiente Formulario de Inscripción suscripto por el/la Funcionario/a a ser designado/a -según modelo obrante en Anexo III de la presente Resolución-.
- c) La autorización será para la actuación ante una o varias dependencias de este Ministerio Público de la Defensa o como Defensor/a Público/a Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación.
- d) El/la Funcionario/a no se encontrará habilitado/a para actuar ante otras dependencias distintas a las que fuera autorizado/a, salvo disposición expresa de la Defensoría General de la Nación.
- e) A los fines de la actuación asignada, el/la Defensor/a Público/a Coadyuvante podrá contar con la colaboración del personal de la dependencia ante la cual actúe, y con los recursos del Ministerio Público de la Defensa.
- f) La designación como Defensor/a Público/a Coadyuvante no dará lugar a remuneración suplementaria por el desempeño en ese carácter, por cuanto las tareas asignadas resultan inherentes al cargo que reviste en la planta del Ministerio Público de la Defensa.

USO OFICIAL


CAROLINA MAZZOLENI
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Art. 2 - Requisitos. Son requisitos para integrar la lista de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes de una dependencia del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Reunir los requisitos legales para acceder al cargo de Defensor/a Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (art. 15, inc. a), pto. 10 de la LOMPD).
- b) Desempeñar el cargo de Prosecretario/a Administrativo/a u otro de jerarquía superior. Sólo excepcionalmente, y por estrictas razones de cobertura de servicio, el/la Defensor/a General de la Nación podrá designar como Defensor/a Público/a Coadyuvante a un empleado/a del Ministerio Público de la Defensa.
- c) Cumplimentar los recaudos administrativos establecidos en la reglamentación para su autorización.
- d) Obtener la autorización del/de la Defensor/a General de la Nación o de la autoridad en la que se encuentre delegada esta atribución.

Art. 3 - Incumplimiento de las funciones asignadas. El incumplimiento de las funciones que fueran encomendadas al/a la Defensor/a Público/a Coadyuvante acarreará el inmediato aviso a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a fin de evaluar las medidas disciplinarias que correspondieren.

Art. 4 - Formalidades de la presentación. La presentación del/de la Funcionario/a ante la Defensoría General de la Nación para ser incluido/a en las listas de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes debe reunir los siguientes recaudos:

- a) Ser conformada por el/la Magistrado/a o Funcionario/a a cargo de la dependencia ante la cual actuará el/la Defensor/a Público/a Coadyuvante, o de quien se encuentre a cargo del área pertinente de la Defensoría General de la Nación.
- b) Suscribir el "*Formulario de Inscripción para la incorporación a la Lista de Defensores Públicos Coadyuvantes del Ministerio Público de la Defensa*", cuyo modelo se acompaña como Anexo III.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Art. 5 - Término para la presentación. La propuesta anual para ser autorizados/as como Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberá ser practicada entre los meses de octubre y diciembre del año anterior. Sólo por excepción, se autorizará la designación de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes durante los restantes meses del año.

Art. 6 - Contralor. El contralor que se ejercerá respecto del/de la Defensor/a Público/a Coadyuvante implica la supervisión administrativa del cumplimiento de las funciones asignadas, rigiendo la independencia de criterio en la defensa técnica de los/as asistidos/as. A estos efectos, los/as Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes actuarán bajo la supervisión de los/as Magistrados/as o Funcionarios/as a cargo de las dependencias o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda (cfr. Art. 34, 2do párrafo, de la LOMPD).

Art. 7 - Asignación de intervención. La autoridad que corresponda deberá otorgar intervención al/a la Defensor/a Público/a Coadyuvante teniendo en consideración la jerarquía funcional, la especialidad y experiencia del/de la funcionario/a, así como también la complejidad y características del caso, atendiendo a una gestión eficaz del servicio y a una equitativa asignación de tareas.

Art. 8 - Excepción. El /la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, la excepción de alguna de las reglas que aquí se establecen para una eficaz prestación del servicio de defensa pública.

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II - Res. DGN N° 4/4 /16

**Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes (abogados/as de la
matrícula)**

Art. 1 - Reglas generales. La integración de letrados/as a la lista de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que revistan la condición de abogados/as de la matrícula, debe ajustarse a las siguientes reglas generales:

- a) La postulación a integrar los listados de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes del Ministerio Público de la Defensa es voluntaria, y se lleva a cabo mediante la suscripción del Formulario de Inscripción, cuyo modelo obra en Anexo III de la presente Resolución.
- b) El listado de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes es anual y renovable.
- c) La autorización será para la actuación de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 7 del presente Anexo.
- d) Salvo expresa autorización del/de la Defensor/a General de la Nación, el/la profesional designado/a no utilizará las instalaciones del MPD para el ejercicio de la función encomendada.

Art. 2 - Requisitos. Son requisitos para integrar la lista de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes de una dependencia del MPD:

Requisitos Personales:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Tener treinta (30) años de edad;
- c) Contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial;
- d) Acreditar el ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción al listado;
- e) Contar con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado;

USO OFICIAL

STEFANIA GARCÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STEFANIA GARCÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

f) Contar con certificado de carencia de antecedentes penales con la excepción del artículo 51 del Código Penal, vigente al momento de la inscripción al listado;

g) No registrar sanciones y/o suspensiones ante el Organismo emisor de su matrícula;

h) Todo otro requisito que para el caso concreto estime pertinente el MPD.

Requisitos reglamentarios:

a) Cumplimentar los recaudos administrativos y de idoneidad para el ejercicio de la función, establecidos por los organismos que nuclean a los profesionales de práctica libre.

b) Obtener la autorización del/de la Defensor/a General de la Nación o de la autoridad en la que se encuentre delegada esta atribución.

Art. 3 - Incumplimiento de las funciones asignadas. El incumplimiento de las funciones que fueran encomendadas al/a la Defensor/a Público/a Coadyuvante, y/o el abandono de las mismas, acarreará el inmediato aviso al Tribunal de Disciplina del/de los Colegio/s de Abogados en el/los que se encontrare matriculado/a y/o a los organismos que nuclean a estas instituciones. Asimismo, se excluirá al/a la profesional de la lista de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes vigente.

Art. 4 - Formalidades de la presentación. La presentación de un/a letrado/a ante la Defensoría General de la Nación para ser incluido/a en la lista de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes será realizada por el/los Colegio/s Público/s o los organismos que los nuclean, quienes darán amplia difusión a la convocatoria.

Las propuestas deberán contar, como mínimo, con los siguientes datos de los/as profesionales inscriptos/as:

a) Nombre, Apellido y Número de Documento.

b) Datos de Matriculación (Entidad - Número - Tomo - Folio).

c) Domicilio legal.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

d) Teléfono de contacto y domicilio electrónico de conformidad con la Acordada CSJN N° 31/11 y concordantes.

Se deberá acompañar el "Formulario de Inscripción para la incorporación a la Lista de Defensores Públicos Coadyuvantes del Ministerio Público de la Defensa", cuyo modelo se incorpora como Anexo III.

Art. 5 - Término para la presentación. La propuesta anual de letrados/as para ser autorizados/as como Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, deberá ser practicada entre los meses de octubre y diciembre del año anterior. Sólo por excepción, se autorizará la designación de Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes durante los restantes meses del año.

Art. 6 - Contralor. El contralor que se ejercerá respecto del/de la Defensor/a Público/a Coadyuvante implica la supervisión administrativa del cumplimiento de las funciones asignadas, rigiendo la independencia de criterio en la defensa técnica de los asistidos.

Art. 7 - Última ratio. La designación de un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante, abogado/a de la matrícula, procederá sólo cuando se hayan agotado las posibilidades de conferir intervención a un/a Magistrado/a o a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante que se desempeñe en este Ministerio Público. Asimismo, podrá designarse a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante, abogado/a de la matrícula, (incluido/a o no en los listados previstos por el art. 4° del presente Anexo) cuando resulte aconsejable a fin de garantizar la eficaz prestación del servicio de defensa pública (art. 51 de la LOMPD).

Fundadas razones de servicio determinarán la intervención de un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante abogado/a de la matrícula, disposición que será adoptada mediante resolución del/de la Defensor/a General de la Nación o de la autoridad delegada.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Art. 8 - Prohibición. En ningún caso los/as Magistrados/as podrán dar intervención a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante, abogado/a de la matrícula, siendo ello facultad exclusiva del/de la Defensor/a General de la Nación o de la autoridad en la que se haya delegado esa atribución.

Art. 9 - Deber de confidencialidad. El/la Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá proteger la confidencialidad y trato reservado de su asistido/a o representado/a, guardando discreción respecto de todos los hechos e informaciones relativos a los casos que representa, cualquiera sea la forma en que los haya conocido. A tales fines, el/la profesional designado/a suscribirá el Compromiso de Confidencialidad correspondiente.

Art. 10 - Otros deberes. El/la Defensor/a Público/a Coadyuvante en ejercicio de sus funciones deberá:

1. No aceptar la intervención que se le confiera cuando conozca circunstancias del caso con anterioridad a su designación por asesorar o actuar, como profesional de la matrícula, en representación de un interés distinto al del/de la asistido/a por este Ministerio Público.
2. No aceptar la intervención que se le confiera cuando otro profesional de la matrícula, integrante de su estudio jurídico, actúe en representación de un interés distinto al del/de la asistido/a por este Ministerio Público.
3. No representar un interés contrapuesto al del que tuviera quien fuera su asistido/a, tanto durante ese proceso judicial como hasta después de dos años en que hubiera cesado su actuación como Defensor/a Público/a Coadyuvante.

Art. 11 - Aceptación de intervención. Producida la necesidad, los/as Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes -abogados/as de la matrícula- serán notificados por correo electrónico y/o vía telefónica, debiendo confirmar la aceptación de la asignación del caso y/o funciones. En caso de rechazo de la designación, el/la Defensor/a General de la Nación o la autoridad delegada procederá a seleccionar a otro profesional del listado.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Art. 12 - Remuneración. El ejercicio de dicha función será remunerado. La retribución se establecerá de acuerdo a la situación que amerite la contratación del/de la abogado/a de la matrícula (v.gr. lo que se instaure en el/los convenio/s a suscribirse con la/las organización/es que nuclean a los profesionales de práctica libre; los convenios de honorarios por intervención concreta; contratación de servicio).

La remuneración se encuentra supeditada a la acreditación de su real actuación, ya que la sola autorización como Defensor/a Público/a Coadyuvante no generará derecho a percepción de retribución alguna.

Art. 13 - Excepción. El /la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, la excepción de alguna de las reglas que aquí se establecen para una eficaz prestación del servicio de defensa pública.

USO OFICIAL

OTOLIA ROSARIO MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA
FRANCISCA LETICIA PERAZZA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO III – Res. DGN N° 414 /16
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Integración a las listas de Defensores Públicos Coadyuvantes, en función de los arts.15 y 34 de la Ley 27.149

Dependencia:

.....

APELLIDO:

NOMBRE:

TIPO DE DOCUMENTO: **NRO:**

DOMICILIO:

LOCALIDAD: **C.P.:**

TELEFONO: **CELULAR:**

DIRECCION CORREO ELECTRONICO:

FECHA DE NACIMIENTO:/...../..... **LUGAR:**.....

NACIONALIDAD:

TÍTULO HABILITANTE:

EXPEDIDO POR: **FECHA:**/...../.....

MATRÍCULA N°:

OTORGADA POR: **FECHA:**/...../.....

CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN EL MINISTERIO PÚBLICO O PODER JUDICIAL: (Indicar fecha de ingreso, cargo actual y dependencia)

.....

.....

EXAMENES O CONCURSOS DEL MPD VIGENTES.....

.....

ART. 34 (Ley 27.149).- “Designación de los Defensores Públicos Coadyuvantes. Los Defensores Públicos Coadyuvantes son designados por la Defensoría General de la Nación, que dictará la reglamentación que establecerá los requisitos de idoneidad para la designación y el ejercicio de la función, sus derechos, obligaciones y la remuneración correspondiente. Los Defensores Públicos Coadyuvantes actúan bajo la supervisión de magistrados titulares de dependencias o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. De acuerdo a las categorías y especialidad que establezca la reglamentación, pueden intervenir en la gestión de casos de la Defensa Pública según la asignación que realice quien propuso su designación y ejercite su contralor. En los casos de Defensores Coadyuvantes que actúen como colaboradores de los magistrados de la Defensa Pública, la propuesta de su designación y el contralor, depende del magistrado con el cual se desempeñen. En los casos de Defensores Coadyuvantes que cumplimenten otras funciones en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, la propuesta de designación y su contralor dependen del área pertinente de la Defensoría General de la Nación.”

Causales obstativas. No podrán inscribirse quienes:

- a) Tuvieran condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal.
- b) Se encontrasen inhabilitados para ejercer cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- c) Estuviesen excluidos o suspendidos temporalmente de la matrícula profesional, por decisión firme del Tribunal de Disciplina del Colegio correspondiente, por el tiempo que dure la suspensión.
- d) Hubiesen sido removidos, por acto firme, en el ejercicio de los cargos de magistrados del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que contasen con la correspondiente rehabilitación.
- e) Hubiesen sido exonerados, por acto firme, en el ejercicio de cargos del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubiesen obtenido la correspondiente rehabilitación.
- f) Posean vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los magistrados o funcionarios titulares bajo cuya dependencia inmediata deben prestar servicio.
- g) Posean vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los jueces y fiscales ante los cuales intervenga la defensoría pública en la cual deban desempeñarse, cuando el aspirante a Defensor Público Coadyuvante reviste la condición de funcionario.

Las personas autorizadas tienen el deber de poner en conocimiento de la Defensoría General de la Nación toda circunstancia sobreviniente, vinculada con las causales obstativas reseñadas precedentemente.

El contenido del presente formulario tiene el carácter de declaración jurada. Cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del inscripto en la lista de Defensores Públicos Coadyuvantes.

Por medio del presente acepto los términos de la actuación como Defensor Público Coadyuvante de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 34 de la Ley 27.149.-

.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Fecha

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

.....
Dra. SANDRA MAZZACURIN
PROSECRETARIA GENERAL
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION